

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en orden de 24 del actual, recibida en este dia, ha tenido á bien nombrar para el desempeño del cargo de Diputados de esta provincia á los Señores que á continuacion se expresan:

PRESIDENTE.

D. Policarpo Casado.

SEÑORES DIPUTADOS,

- D. Tomás Fernandez Cobo.
- D. Emilio Fernandez Carranza.
- D. Félix Lopez Acedillo.
- D. Alberto Aparicio Ruiz.
- D. Amancio Castrillo.
- D. Santos Cecilia.
- D. José María Isla.
- D. Pascual Collado y Prieto.
- D. Saturnino Nieto.
- D. Manuel Cuesta.
- D. Simon Perez San Millan.
- D. Hilarion Ruiz Casaviella.
- D. Eduardo Soler.
- D. Andrés Jalon.
- D. Cayetano Ruiz Oria.
- D. Felipe Jalon.
- D. Francisco Roa.
- D. Pedro Rebollo Quevedo.
- D. Gerónimo Chico.
- D. Agapito Gil Manrique.
- D. Bonifacio Vazquez.
- D. Saturio Gallo.

- D. Juan Lopez Gutierrez.
- D. Eugenio María de Guinea.
- D. Luis Bustillo.
- D. Carlos Mallaina.
- D. Gregorio Diaz.
- D. Dámaso Martinez.
- D. Luis Gallo Llera.
- D. Mariano Hernando.
- D. Juan Valeriano Ontoria.
- D. Diego Conde.
- D. Isidro Plaza.
- D. Felipe Inigo de Angulo.
- D. Indalecio Martinez.
- D. Julian Casado Pardo.
- D. José Huidobro.
- D. Máximo Leon Perez.
- D. Manuel de la Arena Vigo.
- D. Vicente Riloba.
- D. Buenaventura Perez.

COMISION PERMANENTE.

VICEPRESIDENTE.

D. Tomás Fernandez Cobo.

SEÑORES VOCALES.

- D. Emilio Fernandez Carranza.
- D. Félix Lopez Acedillo.
- D. Alberto Aparicio Ruiz.
- D. Amancio Castrillo.

Los Sres. D. Julian Casado y Pardo y D. Isidro Plaza me han presentado la renuncia del cargo, fundándose el primero en que existe incompatibilidad moral y de decoro entre la Presidencia de su señor padre y el desempeño de sus funciones como Diputado, y además en respetables consideraciones de familia; y el segundo en considerar igualmente que tambien existe incom-

patibilidad moral entre el cargo y otro de índole particular que desempeña.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien daré oportuno conocimiento de ambas renunciaciones, resolverá lo que considere mas acertado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Burgos 27 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 24.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Fernandez Lopez, que se ausentó del pueblo de Rucandio de la casa paterna el 20 de Febrero próximo pasado, y cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 1.º de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Juan Fernandez Lopez.

Edad 17 años, estatura muy corta, cara redonda, pelo moreno, sin pelo de barba, el pecho bastante abultado, va vestido con pantalon y chaqueta de sayal en buen uso, chaleco de mahon, remendado, y calzado de albarcas á estilo del país, va sin cédula de vecindad.

(De la Gaceta núm. 38.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las varias alteraciones que en el régimen de la enseñanza pública introdujo el decreto de 21 de Octubre de 1868, figura la de declarar la absoluta libertad de textos, juntamente con la de eximir al Profesor de la obligacion de formar y presentar el programa de su asignatura.

No entiende el Gobierno de V. M. que debe abandonar en absoluto el principio de la libertad de enseñanza, á nombre del cual dichas alteraciones fueron adoptadas; ántes bien juzga que la concurrencia de los estudios privados puede ser útil en algun caso á la enseñanza oficial. Tampoco es su propósito impedir que el Profesor elija libremente el método de su explicacion compatible con la designacion de varios textos y con el deber de presentar su programa; pero los perjuicios que á la enseñanza ha causado la absoluta libertad, las quejas repetidas de los padres y de los mismos alumnos, el deber que tiene el Gobierno de velar por la moral y las sanas doctrinas y el sentimiento de la responsabilidad que sobre él pesa, justifican y requieren su intervencion en la enseñanza oficial, para que dé los frutos que pueden exigirsele. Por estas razones cree el Gobierno llegado el caso de proponer el restablecimiento de las disposiciones que, exceptuados los seis años últimos, rigieron siempre en dicha materia.

El texto garantiza la enseñanza conforme á los adelantos de la ciencia; es un guia indispensable al alumno para

utilizar las explicaciones del Profesor; su necesidad ha sido generalmente sentida, y su adopción obligatoria reclamada como medio de corregir abusos perjudiciales á la enseñanza en general, y particularmente á la primaria. El programa de la asignatura tiende á los mismos fines, y no es menos importante que el texto, al cual sirve de ampliación; y lejos de limitar la libertad del método, puede decirse que la garantiza, dado que en él consigna el Profesor las variaciones y las diferencias que deben introducirse en el libro que sirve de guía á los alumnos. Los mismos Profesores reconocen la necesidad de los programas, puesto que la mayoría de ellos no han hecho uso de la facultad que les otorgaba el decreto de 21 de Octubre, y han continuado comunicándoles á sus discípulos.

Por su parte el Gobierno de V. M., auxiliándose de corporaciones en las que tienen cabida las ilustraciones del país y las personas más peritas en la enseñanza pública, formulará, con arreglo á la legislación vigente antes del decreto de Octubre de 1868, programas generales de estudios: mas el carácter y objeto de los últimos son muy diversos de los del Profesor; trazan los límites entre las distintas partes de una Facultad ó enseñanza; las enlazan entre sí, y procuran armonizarlas; pero no pueden ser sino un breve sumario, una enumeración de principios que deja al Profesor cuanta amplitud conviene para desenvolverlos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete hoy á la resolución de V. M. la derogación de los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868, relativos á textos y programas, y el restablecimiento en esta parte de la legislación que venia rigiendo desde 1845 y estaba aceptada por todos los partidos.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me han sido expuestas por mi Ministro de Fomento,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868. Volverán á regir, respecto de textos y programas, las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y del reglamento general de 20 de Julio de 1859.

Art. 2.º En el presente curso servirán los actuales textos, donde se hubieren señalado, sin otro requisito mas que el de obtener la aprobación del Rector del distrito universitario.

Art. 3.º El Gobierno cuidará de remitir inmediatamente al Consejo de Instrucción pública los textos que sean presentados para que, adicionando á la lista publicada en la Gaceta del 9 de Agosto de 1868 los que juzgue que reunan las circunstancias precisas, formule otra nueva antes de comenzar el curso de 1875 á 1876.

Art. 4.º Los Catedráticos de segunda enseñanza y los de la superior y profesional remitirán al Gobierno por conducto de los Rectores los programas que hayan formado ó adoptado para sus respectivas asignaturas. Los que no lo tuvieren lo formarán y presentarán antes del 30 de Abril venidero. El Rector, al remitir los programas al Gobierno, los acompañará con sus observaciones si juzgare haber lugar á ellas.

Art. 5.º El Consejo de Instrucción pública se ocupará desde luego en la formación de los programas generales de estudios para el curso próximo, extensivos á todos los grados y órdenes de la pública enseñanza.

Art. 6.º Todas las disposiciones contenidas en este decreto serán solamente aplicables á los establecimientos oficiales de enseñanza.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

CIRCULAR.

Entre los diversos ramos confiados á mi cuidado figura en primer término el importantísimo de la Instrucción pública, que es y ha sido siempre el elemento más eficaz para el esplendor y la grandeza de los pueblos. Por eso, sin duda, lo mismo los hombres de Estado que los ciudadanos honrados, y sobre todo los padres de familia, vienen preocupándose constantemente de este vital asunto, y se hallan hoy alarmados cuando, merced á los últimos trastornos, se han desquiciado y echado por tierra los principios fundamentales que han servido de base en nuestro país á la educación y á la enseñanza públicas. De poco ó nada sirve á los Gobiernos procurar restablecer el orden material, base y fundamento de todo progreso, y garantizar para lo sucesivo la paz pú-

blica, fomentando los intereses materiales, si á la vez no se ocupan del orden moral, educando é ilustrando convenientemente al pueblo, dando la paz á las conciencias cuando se encuentran inquietas ó perturbadas, y garantizando los fueros de la ciencia comprometidos mas que nunca cuando la pasión y el vértigo revolucionario los conduce al error en nombre de una libertad ilimitada y absoluta.

No es menos grave, y un ejemplo vivo y lamentable tenemos en nuestro país, si dejándose llevar de teorías y especulaciones políticas exageradas y peligrosas no se tiene en cuenta al legislar la índole especial de las creencias y el estado de civilización y de cultura del pueblo al que se intenta aplicarlas. El hecho positivo del modo de ser, del modo de creer, del modo de pensar y de vivir de un pueblo es el fundamento en que debe apoyarse la legislación que se le aplique.

Por desconocer estos principios hemos visto y sentido recientemente males sin cuento. En el orden moral y religioso, invocando la libertad mas absoluta, se ha venido á tiranizar á la inmensa mayoría del pueblo español, que siendo católica tiene derecho, según los modernos sistemas políticos fundados precisamente en las mayorías, á que la enseñanza oficial que sostiene y paga esté en armonía con sus aspiraciones y creencias; y de aquí ha resultado la lucha y la necesidad de apartarse en ciertas asignaturas de las aulas oficiales para buscar en el retiro de la enseñanza privada lo que el Estado tiene obligación de darle en la pública.

Y en el orden científico é intelectual, invocando la misma ilimitada libertad, se han cerrado á millares las Escuelas de primera enseñanza; se ha dejado morir de hambre á los Maestros por falta del pago de sus asignaciones, y relajando la disciplina entre alumnos y Catedráticos, las aulas han quedado desiertas, y los Profesores titulares ausentes ú olvidados en muchos casos de sus deberes. Aún recordará V. S. las apreciaciones que mi antecesor dejó consignadas sobre esta materia en el preámbulo al decreto de 29 de Setiembre último, al manifestar *que los resultados de esta inmoderada libertad han sido el desconcierto y la anarquía, y una marcada decadencia en los estudios.* Y no por eso se crea que han escaseado los títulos profesionales, siendo ya una regla general la simultaneidad de asignaturas y de cursos, y no la prueba de una inteligencia superior y privilegiada, viniendo á terminarse car-

reras difíciles y largas en dos ó tres años, y aun en meses.

Preciso es, y de urgencia, poner un pronto término á este estado de cosas.

Una nueva era comienza hoy por fortuna para la Nación española. Sin lucha de ninguna especie, sin derramar una gota de sangre ni una lágrima, el país y su leal y valiente ejército han puesto término á los excesos revolucionarios de los últimos tiempos, buscando en la Monarquía hereditaria remedio á sus males, y llamando al Trono al Rey legítimo D. Alfonso XII, Príncipe católico como sus antecesores, reparador de las injusticias que ha sufrido la Iglesia, constitucional y tolerante con todas las opiniones, como lo reclama y exige la época en que vivimos, y enemigo de tiranías y persecuciones que pugnen á la vez, no solo con sus propias inspiraciones, sino con el espíritu del siglo y hasta con la caridad evangélica.

De estas premisas y del preámbulo y art. 3.º del decreto de mi antecesor de 29 de Julio último, en que al tomar á su cargo el Gobierno la dirección de los estudios públicos reivindicaba enérgicamente la de todos los establecimientos oficiales de enseñanza, puede V. S., Sr. Rector, deducir cuáles son las miras y propósitos del Gobierno, y á qué reglas debe V. S. ajustar su conducta en el desempeño de su cargo.

La libertad de enseñanza de que hoy disfruta el país, y que el Gobierno respeta, abre á la ciencia ancho campo para desenvolverse ampliamente sin obstáculos ni trabas que embaracen su acción, y á todos los ciudadanos los medios de educar á sus hijos según sus deseos y hasta sus caprichos; pero cuando la mayoría y casi la totalidad de los españoles es católica y el Estado es católico, la enseñanza oficial debe obedecer á este principio, sujetándose á todas sus consecuencias. Partiendo de esta base, el Gobierno no puede consentir que en las cátedras sostenidas por el Estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestra patria.

Es, pues, preciso que vigile V. S. con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni á la sana moral, procurando que los Profesores se atengan estrictamente á la explicación de las asignaturas que les están confiadas, sin extraviar el espíritu dócil de la juventud por sendas que conduzcan á funestos errores sociales. Use V. S. en este punto del más escrupuloso celo,

contando con que interpreta los propósitos del Gobierno, que son á la vez los del país.

Junto con el principio religioso ha marchado siempre en España el principio monárquico, y á los dos debemos las mas gloriosas páginas de nuestra historia. Si el Gobierno de una nacion católica no puede abandonar los intereses religiosos del país cuyos destinos rige, el Gobierno de una Monarquía constitucional debe velar con especial esmero para que se respete y acate el principio político establecido, base y fundamento de todo nuestro sistema social.

En lo que toca á esta materia se han publicado ya disposiciones claras y terminantes; pero el Ministro que suscribe faltaria al mas sagrado de los deberes si no encargara á V. S. encarecidamente que por ningun concepto tolere que en los establecimientos dependientes de ese Rectorado se explique nada que ataque directa ni indirectamente á la Monarquía constitucional ni al régimen político, casi unánimemente proclamado por el país.

El Gobierno está convencido de que la mayoría de los Maestros y Profesores obedecen y acatan el sistema político establecido y todo lo que emana de la Suprema Autoridad del Monarca; mas aún, entiende que muchos, no solo lo hacen por deber, sino por propia conviccion, habiendo llegado algunos á dar pruebas de valor y abnegacion dignas del aplauso público; pero si desdichadamente V. S. tuviera noticia de que alguno no reconociera el régimen establecido ó explicara contra él, proceda sin ningun género de consideracion á la formacion del expediente oportuno.

Tambien en punto á lo que se refiere al método de la enseñanza y á la disciplina escolástica debo hacer á V. S. algunas observaciones, pues una y otra cosa ejercen gran influencia en el progreso y desarrollo de la pública instruccion. La mision honrosísima del Profesorado consiste en enseñar á la juventud las verdades conocidas de la ciencia explicadas dentro de los límites marcados para cada asignatura: consiste además el cargo del Profesor en preparar á los discipulos convenientemente para que al dejar las aulas puedan por si mismos elevarse con vuelo seguro á las alturas de la ciencia, á donde solo se puede llegar con juicio recto y razon robusta. El Profesor que no explique todo el programa de la asignatura que le está encomendada, ó pretenda ampliarlo mas allá de lo razonable, perturba el método general

de la enseñanza, altera el orden que debe establecerse entre los conocimientos para que se trasmitan con perfecta claridad, y perjudica á los alumnos, pasándoles de unos á otros estudios sin la debida preparacion. Esto entiende el Ministro que suscribe que debe practicarse en todo establecimiento de enseñanza bien ordenado, encargando á V. S. que lo haga observar en cuanto sea posible.

El vigoroso mantenimiento de la disciplina escolástica es indispensable para que los Catedráticos puedan desempeñar su noble mision con el debido decoro, y para que los jóvenes saquen de la enseñanza los frutos que la sociedad espera y tiene derecho á exigir. Que se cumplan, pues, con pronta y ejemplar exactitud todas las disposiciones que tiendan á premiar la aplicacion y estimular al orden y al trabajo: que no se toleren bajo ningun concepto las faltas de asistencia á las clases, ni mucho menos las de respeto á los Profesores; y por último que se hagan observar dentro de los establecimientos las reglas de moral y buena educacion que marcan los reglamentos.

A tres puntos capitales se dirigen las observaciones del Ministro que suscribe. A evitar que en los establecimientos que sostiene el Gobierno se enseñen otras doctrinas religiosas que no sean las del Estado: á mandar que no se tolere explicacion alguna que redunde en menoscabo de la persona del Rey ó del régimen monárquico constitucional; y por último, á que se restablezcan en todo su vigor la disciplina y el orden en la enseñanza. Si V. S. consigue que en ese distrito universitario se observen los principios aqui consignados, habrá interpretado fielmente los propósitos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1875. —Orovio.—Sr. Rector de la Universidad de....

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Mazuelo de Muñó.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica,

urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Mazuelo de Muñó 24 de Febrero de 1875 —El Alcalde, Manuel Diez.

Alcaldía popular de Villoruevo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse debidamente y con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento en su riqueza durante este año económico presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 15 dias, de las alteraciones que hayan tenido por los conceptos que para indicada contribucion sean objeto de imposicion, haciendo constar que los documentos de adquisicion se hallan inscritos en el registro de la propiedad del partido, segun Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de asi no verificarlo la Junta desestimarà las reclamaciones que puedan presentarse.

Villoruevo 25 de Febrero de 1875. —El Alcalde, Julian Ortega.

Alcaldía popular de Villaverde Peñaorada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con exactitud en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion para el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado segun está prevenido en el término de quince dias, á contar desde la insercion de

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde Peñaorada 26 de Febrero de 1875.—Por enfermedad del Alcalde, el Secretario, Hilario Gutierrez.

Alcaldía popular de Torrecilla del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Torrecilla del Monte 28 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Francisco Huerto.

Alcaldía popular de Puentedura.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteracion en este año, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Puentedura 27 de Febrero de 1875. —El Presidente de la Junta, Isidoro Lozano.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 28. Presidencia del Ministerio-Regencia. Decreto admitiendo la dimision de D. Martín Tosantos, Gobernador de esta provincia, y nombrando para desempeñar el mismo cargo á D. José Francés de Alaiza.

=Alocucion del nuevo Gobernador á los habitantes de la provincia.

=Ministerio de Hacienda. Decreto prorogando el plazo concedido á los expendedores de tabacos de la Habana para cerrar definitivamente sus establecimientos.

=Id. Otro fijando la suma del presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre del presente año económico.

=Id. Otro exceptuando de los requisitos exigidos para la circulacion de mercancías á los comerciantes al por menor de guantes, medias, corbatas, calcetines y otras prendas pequeñas análogas.

=Id. Otro declarando convenientemente el art. 155 de las Ordenanzas de Aduanas acerca del trasbordo de mercancías.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden aclaratoria sobre cancelacion de anotaciones de suspension en los Registros de la propiedad.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto prescribiendo reglas para el libre ejercicio de la prensa periódica.

Núm. 29. Comision provincial de Burgos. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 27 de Enero último.

=Ministerio de Hacienda. Real orden mandando hacer un llamamiento á los tenedores de letras y pagarés del Estado con objeto de atender á estas obligaciones.

=Id. Otra aprobando las medidas adoptadas por la Direccion del Tesoro respecto de la devolucion de garantías á los acreedores del Estado.

=Id. Otra relativa al pago del duodécimo coupon de los bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1863.

=Ministerio de Fomento. Informe del Consejo de Estado en expediente promovido por la Sociedad Union Castellana sobre construccion de un canal de riego derivado del rio Duero.

=Gobierno de la provincia. Circular y modelo para la solicitud de aprovechamientos forestales que pueden hacer los Ayuntamientos para el año forestal de 1875-76.

Núm. 30. Ministerio de Gracia y Justicia. Orden disponiendo que los individuos del Ejército y Armada sentenciados por Tribunales del fuero comun extingan su condena de arresto ó prision por insolvencia de multa en los cuarteles ó en las prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren sus cuerpos.

Núm. 31. Presidencia del Ministerio-Regencia. Decreto reformando la planta de la Secretaria del Consejo de Ministros.

Núm. 32. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 27 de Enero último.

=Administracion económica. Circular acerca del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Núm. 33. Gobierno de la provincia. Circular dando á conocer como Secretario del mismo Gobierno á D. Rafael Morales Ramirez.

=Ministerio de la Gobernacion. Circular de orden público.

=Ministerio de Hacienda. Orden prorogando la admision de las proposiciones para tomar en negociacion pagarés del Tesoro.

=Ministerio de Hacienda. Orden denegando la solicitud del Ayuntamiento de Torrox de que se ampliara la habilitacion de aquella Aduana para importar trigos del extranjero con destino á una fábrica de aquella localidad.

=Ministerio de Fomento. Orden declarando disuelta la Comision de informes sobre los objetos de los Archivos, Bibliotecas y Gabinetes que se incautaron á los Cabildos y corporaciones religiosas.

=Id. Otra dirigida á facilitar la pronta devolucion á los Cabildos y corporaciones religiosas de los Archivos, Bibliotecas y Gabinetes que les habian sido incautados.

=Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Enero último.

Núm. 34. Ministerio de la Gobernacion. Decreto prorogando el plazo concedido para la presentacion y redencion de los mozos prófugos comprendidos en las ultimas reservas.

Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 30 y 31 de Enero ultimos.

Id. Anuncio de subasta de las obras del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Núm. 35. Ministerio de Hacienda. Decreto modificando el párrafo 5.º, art. 10 del Apéndice 4.º de las Ordenanzas de Aduanas referente á la entrega de las sumas correspondientes á individuos del Cuerpo de Carabineros por aprehensiones de contrabando.

Núm. 36. Ministerio de la Guerra. Decreto haciendo extensiva á los sargentos y cabos licenciados la gracia de poder volver al servicio como los Jefes y Oficiales del ejército.

=Ministerio de la Gobernacion. Circular estableciendo reglas para la concesion y uso de los derechos de reunion y de asociacion.

Núm. 37. Presidencia del Ministerio-Regencia. Decreto sobre la incompatibilidad de los empleados de la Administracion general del Estado en las provincias de su naturaleza y en las que hayan adquirido vecindad ó posean bienes raíces ó ejerzan industria ó comercio.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto declarando el matrimonio canónico con derecho á todos los efectos civiles que le reconocian las leyes vigentes hasta la promulgacion de la ley provisional de 18 de Junio de 1870

=Ministerio de Fomento. Orden declarando de la competencia del mismo Ministerio el nombramiento de los empleados administrativos de los Establecimientos obligatorios de enseñanza, cuando estén dotados con 1000 pesetas de sueldo anual, y facultando á los Jefes de esos Establecimientos para proveer los cargos de menor sueldo.

Núm. 38. Ministerio de la Gobernacion. Decreto llamando al servicio de las armas 70.000 hombres para reemplazo del ejército activo y de la reserva.

=Gobierno de la provincia. Circular haciendo algunas prevenciones á las corporaciones municipales para llevar á efecto lo dispuesto en el anterior decreto.

Núm. 39. Gobierno militar. Circular pidiendo á los Alcaldes de los pueblos noticia de los individuos del ejército que bajo cualquier motivo se hallen en sus respectivos distritos.

=Ministerio de la Guerra. Circular prohibiendo á los Jefes, Oficiales y soldados de la fuerza armada tomar parte en las luchas de los diferentes partidos políticos.

=Presidencia del Ministerio-Regencia. Decreto confiando al Poder Ejecutivo la

facultad de nombrar y separar libremente al Presidente y á los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

=Id. id., otro declarando en suspenso, con varias excepciones, los plazos de sustanciacion de las demandas y pleitos cuyo conocimiento corresponde al Consejo de Estado.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 3 de Febrero último,

Núm. 40. Ministerio de la Gobernacion. Decreto pidiendo á los Gobernadores de las provincias una informacion acerca de los individuos detenidos ó deportados por causas políticas, con objeto de aplicarles la gracia de indulto.

=Ministerio de Hacienda. Decreto concediendo al Ministerio de Gracia y Justicia un suplemento de crédito de 100.000 pesetas con destino al pago de los haberes devengados por los sustitutos de los funcionarios del Poder judicial y Ministerio fiscal.

=Id. Orden concediendo que se amplíe la habilitacion de la Aduana de Santoña para el despacho de lingotes de hierro.

=Id. Otra declarando subsistente la carga de justicia que figura en el presupuesto de Obligaciones del Estado por el oficio de Correo Mayor de España en Génova.

=Id. Otra mandando abrir el pago de la mensualidad de Enero de este año á las diferentes clases del Clero.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Decreto permitiendo inscribir en los Registros de la propiedad la posesion material ó de hecho á los dueños y poseedores de bienes inmuebles ó derechos reales con ciertas condiciones.

=Comision provincial. Circular anunciando abierto el pago de las indemnizaciones de los terrenos ocupados en jurisdiccion de Villaescusa de Roa para el pago vecinal de Roa á Encinas.

=Id. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 6 de Enero último.

Núm. 41. Ministerio de Fomento. Decreto reformando la legislacion del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y restableciendo el Real decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

=Id. Orden disponiendo que sea de abono el pago de los haberes de los sustitutos de los Catedráticos enfermos ó ausentes en cuanto no exceda su totalidad de las 15.000 pesetas consignadas en el actual presupuesto.

=Id. Otra señalando los derechos que han de exigirse por cada examen de paleografía á los alumnos de la carrera del Notariado.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 6 de Febrero próximo pasado.

Núm. 42. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias celebradas los dias 7 y 8 de Febrero último.

=Ministerio de Hacienda. Circular referente á la circulacion del papel sellado y otros efectos timbrados dentro del presente año.

Núm. 43. Ministerio de la Gobernacion. Circular fijando términos para llevar á efecto las operaciones de la quinta del presente año.

Núm. 44. Id. Otra, dirigida á obtener la oportuna incorporacion de los individuos de tropa que por cualquier causa se separan de sus cuerpos.

=Ministerio de Hacienda. Orden referente al pago de intereses de los bonos del Tesoro, cuyo primer semestre venció en fin de Diciembre último.

=Id. Otra declarando de utilidad y aplicacion para la pública enseñanza el aparato denominado *Cosmócopo*, construido por D. Francisco Arce y Nuñez.

Núm. 45. Gobierno civil. Circular excitando el patriotismo de los habitantes

de la provincia á fin de que contribuyan con donativos para el Hospital militar de Medina de Pomar de reciente fundacion.

=Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la provincia á individuos del Ejército, Guardia civil y Voluntarios en el mes de Enero último.

Núm. 46. Ministerio de la Gobernacion. Circular designando la representacion que corresponde en los negocios contenciosos de la Administracion encomendados hoy á las Comisiones provinciales.

=Gobierno de la provincia. Circular trascribiendo la del Presidente de la Asociacion de Ganaderos del reino que anuncia la celebracion de las Juntas generales que determina el Reglamento de la misma Asociacion.

=Ministerio de Fomento. Circular encargando la buena administracion y la puntual observancia de las leyes y reglamento de la policia minera.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el dia 15 de Febrero último.

Núm. 47. Ministerio de Fomento. Decreto restableciendo los reglamentos de 17 de Mayo y 23 de Junio de 1865 del ramo de Montes y derogando el decreto del Poder Ejecutivo de la República de 11 de Julio de 1874 é instrucciones de servicio para el cuerpo de los Ingenieros.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Instruccion para la ejecucion del decreto de 9 de Febrero de 1875 é inscripcion de los matrimonios canónicos en el Registro civil.

=Diputacion provincial. Distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto correspondiente al mes actual.

Núm. 48. Ministerio de la Gobernacion. Informe del Consejo de Estado en el recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz por el que declaró soldado á un hijo de viuda pobre.

=Administracion económica. Orden y modelos para la exaccion del 4 por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para atenciones municipales.

Núm. 49. Ministerio de Fomento. Orden relativa al aprovechamiento y disfrute de los pastos comunales por los vecinos de los pueblos.

Id. Otra mandando devolver á los Gobernadores de las provincias los expedientes de minas remitidos al Ministerio de Fomento en solicitud de dispensa de los defectos de que adolecen, y facultando á los mismos Gobernadores para dispensarlos bajo ciertos requisitos.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Orden declarando que únicamente á las Salas de Gobierno de las Audiencias compete la resolucion de las consultas sobre licenciamiento de penados.

=Administracion económica. Circular acerca del impuesto de cédulas personales.

Núm. 50. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden estableciendo reglas para la inclusion de los empleados de la carrera judicial y sus asimilados, cesantes ó trasladados á Ultramar, en el escalafon del ramo.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto disolviendo el Consejo Nacional de Sanidad y restableciendo el Real Consejo Sanidad conforme con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 3.º de la ley sanitaria.

=Reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad.

Núm. 51. Ministerio de la Guerra. Circular dictando reglas para la aplicacion de la gracia de indulto concedido por Real decreto de 14 de Enero último.

=Ministerio de la Gobernacion. Decreto declarando de la competencia del Ministro de la Gobernacion separar y nombrar libremente los empleados del ramo de Correos.